

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030-2018-MPT

Pampas, 25 de enero de 2018

VISTO:

El Informe N° 019-209-2018-GAF-MPT de fecha 24 de enero de 2018, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas; Informe N° 016-2018-SGRRHH/MPT, de fecha 05 de enero del 2018, sobre inhabilitación del servidor Jesús Américo Monge Abad por delito doloso, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el desarrollo constitucional de las responsabilidades de los servidores públicos está a cargo de la Ley; conforme lo contempla el Artículo 40° de la Constitución Política del año 1993, cuando establece que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, así como los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. Así, de manera general, el Artículo 19° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público, establece que los empleados públicos, son responsables, civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público. En igual sentido, el numeral 243.1 del Artículo 243° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación;

Que, debe tenerse en cuenta que el Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece, que para efectos de la Ley, entiéndase por Servidor Público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contratado de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. A partir de dicha definición de Servidor Público, entre las disposiciones normativas del Decreto Legislativo N° 276 que resultan aplicables, se encuentra el Artículo 25° del citado cuerpo normativo, en la que establece que los servidores públicos son responsables tanto civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, de los informes alcanzados por el Gerente de Administración y Finanzas y por el Sub Gerente de Recursos Humanos se aprecia que el servidor: Jesús Américo Monge Abad ha sido condenado por delito doloso en agravio del Estado, por la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de COLUSION en agravio del estado. Asimismo de la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que el servidor Jesús Américo Monge Abad, es trabajador permanente con reposición por mandato judicial y presta servicios bajo las disposiciones de referida Norma y su Reglamento. Es así que de acuerdo al Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, la carrera administrativa termina entre otras razones por la destitución, siendo una circunstancia que conlleva a la destitución automática la condena penal del servidor por la comisión de un delito doloso, sin embargo, en el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre en cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte la administración pública;

Que, es importante destacar que por tratarse de una causal de destitución automática, no existe obligación de la entidad de seguir Procedimiento Disciplinario previo a la imposición de la sanción, toda vez que la causal de término laboral esta objetivamente demostrado con la sentencia penal condenatorio privativa de libertad. Más aun en dicho supuesto, la obligación de la entidad radica en aplicar la destitución al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al trabajador;

Que, asimismo, resulta relevante señalar que también la norma bajo análisis presenta un supuesto de excepción para aquellos casos en las que la sentencia penal condenatoria privativa de libertad es aplicada con carácter condicional; siendo en ese supuesto la comisión permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios la que evalúa si el trabajador puede seguir prestando servicios, siempre en cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas en la entidad ni afecte a la administración pública;

RRP1



